

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

1646 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Interconexión LAMT D/C 20 KV L\ Almendricos con ST Ateros" en el término municipal de Águilas, y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente 3E11AT017011 iniciado a instancia de la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F., n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 2 de diciembre de 2011, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Interconexión L.A.M.T. D/C 20 kV L\ Almendricos con S.T. Ateros", situada en el término municipal de Águilas, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente con declaración responsable, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos VII y IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M., n.º 58 de 9 de marzo de 2.012, en el diario La Opinión de 20 de febrero de 2012, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Águilas, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, habiéndose presentado alegaciones por parte de Dña. María Dolores Moreno Caride,

Dña. María Concepción Mena Moreno, D. Pedro Mena Moreno y D. Rafael Mena Moreno, todos ellos herederos de D. Pedro Mena García, en base a los siguientes argumentos resumidos y solicitando el archivo del procedimiento iniciado:

1.º En el vuelo sobre el predio sirviente, se especifica que esta afección comprende una franja de 4 metros centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la relación de bienes y derechos afectados. En esta franja de 4 metros no se considera la oscilación de las cadenas de aisladores y conductores, según la hipótesis del viento en la zona A donde se ubica la línea, según se establece reglamentariamente, por lo que la afección debería ser mayor, así como su compensación económica.

2.º Según el punto 5.12.1 (bosques, árboles y masas de arbolado) de la ITC-LAT-07 del Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (R.D. 223/08 de 15 de febrero), debería establecerse mediante la indemnización correspondiente, una zona de protección de la línea definida por la zona de servidumbre de vuelo, incrementada por la siguiente distancia de seguridad, a ambos lados de dicha proyección: $D_{add} + D_{el} = 1,5 + D_{el}$ en metros, con un mínimo de 2 metros.

3.º En los planos del proyecto aparecen grafiados sobre nuestra parcela una serie de calles y aceras que en realidad no existen.

Remitido el escrito de alegaciones presentado a la empresa solicitante, ésta contesta en los siguientes términos resumidos:

1.º La finca en cuestión se ve afectada por la instalación de 5 apoyos, numerados del 1 al 5, los cuales disponen de cadenas de amarre, por lo que la inclinación de dichas cadenas es nula. Considerando el caso más desfavorable, la desviación máxima sería de 1,9331 metros, sobre la posición de reposo del conductor, con una proyección sobre el suelo en el punto del vano más desfavorable, se tendría un anchura total de 6,3624 metros, por lo que se procederá a indemnizar esta banda de ocupación a lo largo de todo el recorrido.

2.º El apartado 5.12.1 de la ITC-LAT-07 de la citada disposición legal, atiende a los supuestos casos en donde la trayectoria de la línea aérea discurre por bosques o zonas arboladas. Según se desprende de la imagen fotografiada adjunta, no se aprecia que la parcela 13, polígono 37 contenga masa de arbolado.

3.º Si bien es cierto que en dicho polígono y parcela no existen calles asfaltadas y aceras pavimentadas, no puede negarse de la existencia de caminos de tierra o sendas que constituyen servidumbres de paso para los propietarios de predios rústicos colindantes. El plano presentado captura los caminos existentes en la finca el día de su medición con el fin de aclarar a los interesados la ubicación de los apoyos en planta.

Cuarto: Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 1 de febrero de 2012, se remitió separata técnica del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Águilas. Posteriormente, mediante oficio de fecha 20 de junio de 2012, se reiteró la solicitud de informe, habiéndose recibido comunicación requiriendo una separata con planos completos con coordenadas UTM y distancias de los apoyos a los caminos, que después de remitírselo a la empresa solicitante, ésta presentó el 23 de enero de 2013 Anexo de la separata, que se remitió al Ayuntamiento mediante oficio de 29 de enero

de 2013 y se reiteró mediante otro oficio de 12 de abril de 2013, sin que se haya recibido informe del Ayuntamiento de Águilas.

Quinto: La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo establecido en la disposición transitoria duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; está inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Energía y Turismo; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2001, de 1 de diciembre; tiene los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2001; y la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona que tiene autorizada.

Sexto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 5 del Decreto 90/2013, de 27 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, en relación con el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, que determina la competencia en materia de energía del Director General de Industria, Energía y Minas.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que las alegaciones presentadas, durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados, no se refieren a aspectos que puedan influir en la ejecución del proyecto presentado, sino a que el ancho del vuelo de predio sirviente afecta a una franja, en el caso

más desfavorable de 6,3624 metros en lugar de los 4 metros indicados en el anuncio de información pública, que la empresa beneficiaria ha aceptado y procederá a indemnizar esa banda de ocupación a lo largo de toda la longitud del vuelo sobre su parcela afectada; que la zona de protección de la línea eléctrica definida por la zona de servidumbre de vuelo establecido en el apartado 5.12.1 de la ITC-LAT-07 del Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, es aplicable para cuando el trazado de la línea eléctrica discurre por bosques, árboles y masas de arbolado, que no es el caso alegado, por cuanto la parcela 13 del polígono 37 no dispone de masa de arbolado; y que si bien en dicho polígono y parcela no existen calles asfaltadas y aceras pavimentadas, si existen caminos de tierra o sendas que constituyen servidumbres de paso de los propietarios de predios rústicos colindantes, que en todo caso hay que respetar y sirven para referenciar la ubicación de los apoyos.; que la línea eléctrica proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; que el Ayuntamiento de Águilas no ha contestado al requerimiento de informe sobre conformidad u oposición al trazado de la línea eléctrica proyectada, en los plazos concedidos, considerándose, a tenor de lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que no existe objeción alguna, se entiende la conformidad con la autorización solicitada, y se tienen por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas en el proyecto de ejecución por el petitionerio; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona, cuya actividad está considerado como servicio esencial por la citada Ley 54/1997; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación eléctrica.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Interconexión L.A.M.T. D/C 20 kV L\ Almendricos con S.T. Ateros", situada en los término municipal de Águilas, cuya finalidad es mejorar y ampliar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea eléctrica aérea

N.º circuitos: Dos

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo C9000-18/E a instalar en la S.T. Ateros.

Final: Apoyo C-9000-18/E, a instalar en L\ Almendricos.

Longitud: 983 m.

Conductores: LA-180.

Aisladores: U70YB20, Composite.

Apoyos: Metálicos de Tipo Celosía.

B) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro de energía eléctrica en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Águilas.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 59.558,78 €.

F) Autor del proyecto: Dña. Emma Robles Brugarolas, Ingeniera Técnico Industrial.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentado y aprobados. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del citado Reglamento; así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en

relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Industria, Empresa e Innovación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 18 de diciembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.